



*Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC y
representación permanente ante la ONU de Nueva York y Ginebra*

Comunicado urgente de la Asociación Americana de Juristas (AAJ) ante la grave alteración del orden constitucional y democrático en la República del Ecuador

La Asociación Americana de Juristas (AAJ) expresa lo siguiente:

1. Contexto político y electoral

El presidente Daniel Noboa fue electo en octubre de 2023 para completar el período presidencial 2021-2025, tras la activación del mecanismo constitucional de la “muerte cruzada” por parte del entonces presidente Guillermo Lasso.

Actualmente, el presidente Noboa busca la reelección en las elecciones programadas para el domingo 13 de abril de 2025. Sin embargo, ha incumplido con la obligación legal de solicitar una licencia sin remuneración durante el periodo de campaña electoral, tal como lo establece el artículo 93 del Código Orgánico de la Democracia.

2. Uso indebido del poder ejecutivo

El 12 de abril de 2025, a menos de 24 horas de la jornada electoral, el presidente Noboa emitió el Decreto Ejecutivo 599, declarando el estado de excepción por 60 días en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Santa Elena, El Oro, Orellana, Sucumbíos, así como en el Distrito Metropolitano de Quito y el cantón Camilo Ponce Enríquez.

Este decreto incluye medidas como el toque de queda y la restricción de la movilidad, afectando directamente el ejercicio de derechos fundamentales y generando un ambiente de intimidación en regiones donde la candidata opositora Luisa González cuenta con un respaldo significativo.

Observamos con especial preocupación los artículos 3 y 4 del decreto 599.

El artículo 3 suspende el derecho a la inviolabilidad de domicilio. “La suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio consistirá en la realización de inspecciones, allanamientos y las requisas correspondientes por parte de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional conducentes a la ubicación y registro de los lugares destinados a ocultarse de las personas pertenecientes a los grupos armados organizados o de personas que estén realizando actividades vinculadas a la delincuencia organizada, así como la toma física de los materiales, o instrumentos para el cometimiento de todo tipo

de delitos”, es decir, todas los delitos previstos en el COIP, por lo que esa amplitud abre la puerta a que las fuerzas del orden actúen en forma indiscriminada.

El artículo 4 suspende el derecho a la inviolabilidad de correspondencia. “La suspensión del derecho a la inviolabilidad de correspondencia pretende la identificación, análisis y recopilación de mensajes, comunicaciones, cartas y/o misivas físicas o electrónicas que tengan por objeto el ocultamiento de cualquier miembro del grupo armado organizado u ocultamiento de alguna conducta ilícita (todas las previstas en el código) que dan lugar a esta declaratoria. Para este efecto se contará con la colaboración de las operadoras, instituciones y demás entidades relacionadas”.

3. Violaciones a la normativa constitucional y electoral

La actuación del presidente Noboa contraviene disposiciones claras de la Constitución del Ecuador y del Código de la Democracia:

- Artículo 150 de la Constitución: Establece que las servidoras y servidores públicos que deseen participar como candidatos en una elección deben renunciar a su cargo.
- Artículo 93 del Código Orgánico de la Democracia: Dispone que los dignatarios de elección popular que opten por la reelección inmediata deben hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral.

El incumplimiento de estas normativas por parte del presidente Noboa compromete la equidad y transparencia del proceso electoral.

De hecho, la Corte Constitucional de Ecuador ha hecho observaciones a varios de los decretos de emergencia dictados por Noboa. Por ejemplo, en la Sentencia 1-25-IN/25, la Corte Constitucional determinó que: 1) el ejercicio del cargo de Presidente de la República, no puede ser sometido a un encargo o entrega por fuera de las disposiciones previstas en la Constitución y, b) no procede la figura de ‘entregar’ la función de Presidente de la República por lo que, es solo posible que ocupe dicho cargo, quien ejerza la Vicepresidencia, de acuerdo a lo previsto en los artículos 146, 149 y 150 de la Constitución.

4. Concentración indebida del poder

La destitución de la vicepresidenta Verónica Abad, sin el debido proceso legal, y la falta de designación de un reemplazo conforme al procedimiento constitucional, evidencian una concentración indebida del poder en el Ejecutivo, debilitando los mecanismos de control y equilibrio institucionales.

5. Violaciones al derecho internacional

Las acciones del presidente Noboa vulneran compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano, entre ellos:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 23 (derechos políticos) y Artículo 27 (suspensión de garantías).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 25 (participación en asuntos públicos) y Artículo 4 (medidas derogatorias en situaciones de emergencia).
- Carta Democrática Interamericana: Artículo 3 (elementos esenciales de la democracia representativa) y Artículo 20 (acciones en caso de alteración del orden constitucional).

6. Llamado a la comunidad internacional

Ante esta grave situación, la Asociación Americana de Juristas:

- Exige el restablecimiento inmediato del orden constitucional, el estado de derecho, y el respeto a los principios democráticos en la República del Ecuador.
- Solicita a los organismos internacionales, como la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que tomen medidas urgentes para garantizar la integridad del proceso electoral y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos.
- Hace un llamado a la sociedad civil y a la comunidad internacional para que se mantengan vigilantes y actúen en defensa de la democracia y el Estado de Derecho en Ecuador.

La Asociación Americana de Juristas continuará monitoreando la situación en Ecuador y exhorta al presidente Daniel Noboa a derogar de inmediato el decreto 599, que es a todas luces inconstitucional y antidemocrático.

En el mismo sentido, exhortamos a la comunidad internacional, las organizaciones de juristas y de la sociedad civil a pronunciarse, condenar y monitorear la situación en el Ecuador.

A 12 de abril de 2025

Vanessa Ramos
Presidenta AAJ Continental

Luis Carlos Moro
Secretario General